

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE PRECIOS PÚBLICOS NÚMEROS 304 Y 309 Expedientes 2500-0009-2023/1 y 2500-009-2023/2

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de abril de 2023 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las dos Ordenanzas de Precios Públicos que se indican a continuación y cuyos textos completos se transcriben como Anexo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- **Ordenanza nº 304-** Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria.
- **Ordenanza nº 309-** Precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un plazo de treinta días hábiles sin que durante el mismo se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones, circunstancia que fue comunicada a la Secretaría General por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 8 de junio de 2023.

De la conversión en definitivo del acuerdo de aprobación de las dos ordenanzas mencionadas, se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 28 de julio de 2023.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra el acto de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses desde la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 31 de julio de 2023

La Concejala de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Políticas Sociales

(Delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 2023/9521 de 19 de junio).

ORDENANZA NÚMERO 304
PRECIO PÚBLICO POR LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO Y DE LA TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

CAPÍTULO I - DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Oviedo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) es una prestación básica de Servicios Sociales que proporciona una serie de atenciones o cuidados de carácter personal y doméstico a personas o familias que carecen de la suficiente autonomía física y/o psíquica para continuar viviendo en su medio habitual.

2.- La finalidad de este Servicio es evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.

3.- Objetivos:

3.1 Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.

3.2 Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.

3.3 Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.

3.4 Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.

3.5 Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.

3.6- Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

4.- La temporalidad y la intensidad de las atenciones del Servicio de Ayuda a Domicilio variarán en función de las situaciones de limitación de la autonomía personal o dependencia y de la modalidad del servicio.

5.- Tipologías de acceso.

Para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen cuatro vías:

5.1 ORDINARIA

El acceso se realizará por libre concurrencia.

Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y a unidades familiares cuya problemática principal se encuentre relacionada con aspectos convivenciales y socioeducativos.

5.2 DEPENDENCIA

El acceso será prioritario. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.

5.3 OVIEDO A TU LADO, ACOMPAÑAMIENTO

El acceso se realizará por libre concurrencia.

Orientado a personas que se encuentran en situación de soledad y que precisen potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento por falta de apoyos. Así como favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.

El Servicio de acompañamiento del SAD puede ser complementario al servicio de SAD ordinario. Esta circunstancia debe ser valorada como recurso necesario por personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

5.4 URGENCIA

El acceso será por vía de urgencia.

El alta se producirá en un plazo inferior a 72 horas. La duración del Servicio de Ayuda a Domicilio no será superior a tres meses, salvo prescripción técnica debidamente motivada. Transcurrida la temporalidad establecida por los Servicios Sociales y/o superada la situación que motivó la activación de la prestación de Ayuda a Domicilio, para mantener el alta en el Servicio, se procederá a una nueva valoración de la situación actual. De esta segunda valoración se podrá establecer el mantenimiento del servicio o la suspensión temporal y consiguiente tramitación por cualquiera de las dos vías anteriores.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

ARTÍCULO 4.- PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- Podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios que requieran asistencia para continuar

en su domicilio habitual y no convivan con personas y/o familiares que puedan realizar el servicio solicitado.

2.- Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:

2.1 Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.

2.2 Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.

2.3 Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

3.- Asimismo, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones:

3.1 A personas reconocidas como dependientes a través del Sistema de Atención a la dependencia, teniendo en cuenta el Programa Individual de Atención (PIA).

3.2 Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

3.3 Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aun estando no ejerza su papel.

3.4 Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

3.5. En la modalidad de Oviedo a tu lado, Acompañamiento en situaciones de soledad se atenderá de manera prioritaria las personas que carezcan de todo tipo de apoyos formales o informales para la cobertura de la necesidad a la que va destinada esta modalidad de SAD.

ARTÍCULO 5.- ACTUACIONES BÁSICAS Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tipos de actuaciones básicas:

- 1º Apoyo Personal (comprende el baño y/o ducha, incluyendo cambio de ropa, lavado del cabello, lavar y peinar, vestir, calzar, clasificar y ordenar las ropas, así como dejar el baño recogido y ordenado y hacer la cama. Ayuda a la movilización. Levantar de la cama y acostar. Ayuda para la ingestión de alimentos y control de la toma de medicación).

- 2º Apoyo sociocomunitario (acompañamiento a consulta médica o recetas: se considera dentro del tiempo asignado al usuario y sólo se realizará cuando no existan familiares que lo puedan realizar. Tareas de apoyo educativo a la unidad familiar. Acompañamiento a transporte de centro de día o CAI o colegio).

• 3º Apoyo doméstico (limpieza de la vivienda: se limita a mantener la vivienda en condiciones higiénicas suficientes para el normal desenvolvimiento de la persona. Barrer y fregar. Limpieza habitual de cristales, armarios, cocinas, vajillas, azulejos, baños. Planchado de la ropa. Poner la lavadora y tender la ropa. Pequeñas compras diarias. Preparación de comidas en casos de personas solas para las que resulte difícil su elaboración).

1.- El Ayuntamiento de Oviedo podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda.

2.- La prestación de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La concesión del servicio, así como su intensidad y temporalidad de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan reconocerse estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria. Con el siguiente orden de prioridad por tipología: SAD dependencia (5.2), SAD ordinaria (5.1) y SAD acompañamiento (5.3).

3.- El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de un día a la semana y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior.

Adicionalmente no podrá dividirse el tiempo de servicio diario salvo causas justificadas por aseo personal, administración de comida o cambio postural, con un máximo de tres veces al día.

4.- En los casos en los que el beneficiario conviva con personas válidas, sean o no familiares, el servicio sólo se prestará para atención personal, salvo que, tratándose de tareas domésticas, éstas reviertan directamente en la persona beneficiaria.

5.- Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona asistida y con el máximo de horas estipuladas no se cubran las necesidades de sus miembros, podrá contemplarse la concurrencia de más de un titular y aumentar, en su caso, el máximo de horas establecidas.

6.- Quedan excluidos los siguientes servicios:

a) Vigilancia durante la noche o más allá del límite del horario estipulado.

b) Vigilancia y apoyo en hospitales.

c) Tareas de carácter sanitario:

- ✓ Poner inyecciones.
- ✓ Tomar tensiones.
- ✓ Colocar o quitar sondas.
- ✓ Tratamiento de úlceras o escaras.
- ✓ Suministrar y preparar medicación
- ✓ Realizar ejercicios de rehabilitación.

✓ Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

d) La realización de reparaciones domésticas.

e) Todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud o la integridad física de los profesionales que prestan el servicio.

f) Tareas acordadas por la comunidad de vecinos (escaleras, portales, terrazas y patios).

g) Bajar la basura a los contenedores, salvo casos excepcionales que han de ser autorizados.

h) Limpiezas de la vivienda que no sean las de mantenimiento habitual; es decir, pintura de paredes, limpieza de estancias no utilizadas por el usuario, tales como las destinadas a almacenamiento, limpiezas profundas que precisen la retirada de muebles, cuadros y otro tipo de mobiliario, ni limpieza de persianas por el exterior.

i) Cualquiera que implique la salida del municipio de Oviedo.

7.- En relación a la rotación del SAD por diferentes domicilios, indicar que la rotación será mínima de un mes con un máximo de seis rotaciones anuales, con el fin de reducir las desorientaciones y graves cambios conductuales que en ocasiones produce el cambio de domicilio. Informar que dichas rotaciones de domicilio podrán implicar el cambio de auxiliar y horario asignado."

8. Las actuaciones básicas del SAD Oviedo a tu lado o acompañamiento serán exclusivamente las que se detallan a continuación:

8.1 Cuando se trate de tareas dentro del hogar solo serán las de acompañamiento, charla y estimulación sin que impliquen la realización de ninguna otra tarea propia de las otras modalidades de SAD ordinario.

8.2 Acompañamiento fuera del hogar:

- Pasear
- Salir de compras
- Realizar pequeñas gestiones por el entorno.
- Visitas a médico
- Acompañar a actividades municipales (actividades de centro social, escuela de salud, centro de salud,...) o de la iniciativa social o privadas para paliar la situación de soledad.

Tampoco se realizarán ningún tipo de servicio que están excluidos en la modalidad de SAD recogidos en el apartado 6 de este artículo.

9. Servicio de comida a domicilio. Complementario al Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Comida a Domicilio consiste en un servicio de recepción de menús equilibrados en el domicilio para su consumo diario.

Se concibe como una prestación complementaria al Servicio de Ayuda a Domicilio, se regirá por los mismos criterios que éste y deberá ser valorado como recurso necesario por personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

Podrán ser usuarios de este servicio todas las personas que tengan dificultades derivadas de una limitación física o psíquica para elaborar una comida diaria en base a una dieta equilibrada y adecuada a su estado de salud.

ARTÍCULO 6.- PROFESIONALES QUE PRESTAN EL SERVICIO

En la prestación de Ayuda a Domicilio deberán intervenir los siguientes profesionales:

1.- Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.

2.- Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Son los/las profesionales encargados/as de realizar las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de apoyo instrumental y básico.

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

- Educador/a: funciones de intervención y mediación.

- Psicólogo/a: Intervendrán en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Los beneficiarios tendrán DERECHO:

1.1 A su intimidad.

1.2 A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de el/la auxiliar de ayuda a domicilio.

1.3 A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

1.4 A que se respete el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios, que en ningún caso sobrepasará los diez minutos en la franja del tiempo concedido.

1.5 A que se cumplan las tareas del S.A.D, según protocolo establecido.

1.6 A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del auxiliar de S.A.D. asignado/a, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.

1.7 A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de los/las auxiliares, etc.

1.8 A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.

1.9 A solicitar suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia justificada del domicilio, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la presente Ordenanza.

1.10 A la presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

1.11 Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Serán DEBERES de los beneficiarios:

2.1 Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

2.2 Respetar el horario establecido para el S.A.D., permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente. Asimismo, deberá comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación.

2.3 Respetar las tareas del S.A.D. establecidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Ayuntamiento.

2.4 Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares - incluso temporales - en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.

2.5 Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con lo que tiene encomendado el/la auxiliar de ayuda a domicilio. Colaborando la familia en medida de sus posibilidades con el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio como viene recogido en el artículo 2 apartado 3.2, en la presente norma.

2.6 Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislados, en el momento de la prestación del Servicio, si así lo requiere el/la auxiliar.

2.7 Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el Servicio, y facilitar datos médicos al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.8 Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.

2.9 Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.

2.10 Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas y disponer de agua corriente para su uso en el transcurso de la atención que recibe. Disponer de frigorífico y microondas y/o cocina en el caso de ser beneficiario/a del servicio de comida a domicilio.

2.11 Estar presente en el domicilio la persona titular para la realización de las tareas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.12 Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de quince días, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.

2.13 Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.

2.14 Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

2.15 Poner a disposición del personal de ayuda a domicilio los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.

2.16 No encomendar al personal de ayuda a domicilio cualquier tarea no establecida por el Servicio competente en materia de servicios sociales.

2.17 Aceptar la instalación de productos de apoyo para la realización del servicio si así lo designa el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del servicio.

ARTÍCULO 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Podrán solicitar la prestación de Ayuda a Domicilio, y en su caso, ser beneficiario de este servicio, quienes estén empadronados en el municipio de Oviedo.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o en el registro de la UTS (Unidad de Trabajo Social) correspondiente por domicilio del/de la solicitante, según modelo oficial que se facilitará acompañado de la siguiente documentación:

1.1 Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

1.2 Certificado de empadronamiento y convivencia.

1.3 Informe médico que justifique la incapacidad y no supere los tres meses desde su emisión.

1.4 Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.

1.5 Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc...)

1.6 Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.

1.7 Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.

1.8 Copia de acreditación de gastos, salvo que estén domiciliados.

1.9 La copia de la o las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.

1.10 La copia de la Resolución del Plan Individual de Atención en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.

1.11 Autorización de domiciliación bancaria, debidamente firmada.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

3.- La documentación a que hacen referencia los apartados 1.1, 1.2, 1.4, y 1.6 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud.

ARTÍCULO 9.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

2.- En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. La propuesta estimatoria, determinará las tareas, días, horas de servicio y la aportación económica de cada beneficiario. En caso de denegación, la resolución será motivada.

Se establecen los siguientes tipos de intensidad para personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, a razón de la puntuación alcanzada en el Anexo I apartado B del baremo de acceso al servicio de ayuda a domicilio:

- BAJA INTENSIDAD (de 0 a 15 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 0 a 14 puntos): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su autonomía personal. Aquellas personas que tras pasar el proceso de dependencia y no empeorando su situación, la valoración del órgano competente hubiese sido sin grado y su puntuación de baremo fuese entre 19 a 23 puntos de forma automática se asimilará a esta intensidad sin precisar superar de BAREMO SAD Anexo I.

- MEDIA INTENSIDAD (de más de 15 horas a 30 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 15 a 23 puntos): Servicios dirigidos a personas que necesitan apoyo o atención personal con mayor frecuencia.

- ALTA INTENSIDAD (de más de 30 horas a 45 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 24 y 34 puntos): Servicios dirigidos a personas que necesiten un gran apoyo o atención personal.

Para el Servicio de SAD Acompañamiento se establecen los siguientes tipos de intensidad:

- MINIMA INTENSIDAD (Máximo 4 horas al mes): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su movilidad que solo precisan el servicio para la realización de actividades puntuales.
- BAJA INTENSIDAD (de 5 horas a 8 horas mensuales): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su movilidad que precisan el servicio para la realización de actividades habituales.
- MEDIA INTENSIDAD (de 9 horas a 12 horas mensuales): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones moderadas en su movilidad y/o situaciones de riesgo de aislamiento.
- ALTA INTENSIDAD (de 13 horas a 20 horas mensuales): Servicios dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones moderadas en su movilidad y/o situaciones de aislamiento o soledad.

Las intensidades del Servicio de SAD Acompañamiento podrán establecerse en una franja superior a la establecida con prescripción técnica debidamente motivada.

3.- La Resolución administrativa será notificada al beneficiario o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan,

órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

4.- Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a este servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales y que se adjunta como Anexo I y **como Anexo II en el caso del Servicio de SAD Acompañamiento.**

5.- Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan suponer incrementos en la intensidad horaria establecida o cambio de tareas, requerirán una nueva valoración o conformidad por parte de los Servicios Sociales Municipales, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los procedimientos de modificación se resolverán en el plazo máximo de tres meses, no obstante, una vez transcurrido este plazo sin que se notifique o efectúe los cambios, las solicitudes de modificación se entenderán denegadas por silencio administrativo.

Las modificaciones que afecten a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, requerirán la comunicación al órgano autonómico competente, siguiendo las directrices que éste establezca.

6.- La suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por ausencia superior a un mes, a excepción de suspensiones por ingreso hospitalario o fuerza mayor que valorará el Programa, podrá conllevar por necesidades de organización del mismo, la modificación de horarios y/o el personal que hasta la fecha tenía asignado.

ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1.- No cumplir requisitos: no estar empadronado y no superar los baremos de autonomía establecidos.

2.- La ocultación de datos.

3.- La falta de presentación de la documentación requerida.

4.- Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio.

5.- Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.

6.- No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

7.- No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.

8.- Para las personas solicitantes de SAD ordinario y SCD (servicio de comida a domicilio) que vivan solas disponer de un saldo bancario superior a 25.000,00 Euros. En el caso de unidades familiares o con dos beneficiarios de SAD y SCD disponer de un saldo bancario superior a 35.000,00 Euros.

9.- Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la

Dependencia, cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Ayuda a Domicilio.

10.- Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.

11.- No disponer la vivienda de las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio (art. 7.2.10)

12 – Para el SAD ordinario no alcanzar puntuación mínima de 35 puntos en el baremo Anexo I, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de autonomía personal) o cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.

13 - Para el SAD de acompañamiento no alcanzar puntuación mínima de 25 puntos en el baremo Anexo II.

14- Cualquier otra causa motivada.

ARTÍCULO 11.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 12.- CUANTIA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1.- El importe del precio público vendrá determinado por el precio/hora del contrato de la zona urbana del servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Sobre dicho precio, se aplicarán los siguientes porcentajes

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%
8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%

10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

Se aplicará una reducción del porcentaje correspondiente en los casos de servicios de atención personal, tomando en consideración el baremo de autonomía personal, del siguiente modo:

Puntuación en el baremo de autonomía personal	
33 y 34	Aplicación de porcentaje en ocho tramos inferior al que corresponda en función de la renta disponible de su unidad familiar o de convivencia.
29 a 32	Aplicación de porcentaje en seis tramos inferior.
25 a 28	Aplicación de porcentaje en cinco tramos inferior.
20 a 24	Aplicación de porcentaje en cuatro tramos inferior.

En ningún caso la reducción de tramos podrá suponer la no sujeción al precio público.

3.- Referente al Servicio de Ayuda a Domicilio, los ingresos a tener en cuenta para determinar la renta per cápita se fijarán en función de las tareas a prestar por el servicio.

Así, si son tareas que redunden en beneficio de los convivientes, se computarán los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro y se dividirán por el número de personas que compongan la unidad familiar. Si, por el contrario son tareas de un solo beneficiario directo (atención personal) se computarán sólo los ingresos anuales totales del solicitante. Cuando se prestan tareas de uno y otro tipo se computan todos los ingresos.

Quedan fuera de este criterio los matrimonios o parejas de hecho en los que siempre se computarán los ingresos de ambos.

4.- En los supuestos en los que el solicitante de S.A.D. viva solo, para el cálculo de la renta per cápita, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

5.- En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

6.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia.

Así mismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca hasta un máximo de 150 €/ mes.

Se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

7.- El importe del precio público de la modalidad de SAD ACOMPAÑAMIENTO se aplicará el siguiente importe para esta modalidad:

Renta per cápita (euros)		Importe a cobrar
Desde	Hasta	
11.624,94	En adelante	6 euros/mes

Para el cálculo de la renta per cápita del SAD ACOMPAÑAMIENTO será de aplicación los apartados 3, 4, 5 y 6 del presente artículo.

8.- El importe del precio público en el caso del servicio de comida a domicilio vendrá determinado por el precio del contrato del servicio.

Sobre dicho precio, para el cálculo del servicio de comida a domicilio se establece los siguientes porcentajes:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
9.729,57	11.624,93	50 %
11.624,94	En adelante	100%

9.- Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el art. 16 de esta Ordenanza.

10.- Los Servicios Sociales podrán requerir a los beneficiarios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

ARTÍCULO 13.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y BONIFICACIONES

1. No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanza no alcance 7.834,19 €.

2. No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de acompañamiento los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanza no alcance 11.624,93€.

3. En el caso del servicio de comida a domicilio no están sujetos al precio público de utilización del servicio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada conforme a lo dispuesto en el art. 12 de esta Ordenanza no alcance 9.729,56€.

4. No obstante, podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos solicitantes que, superando el límite previsto, en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.

Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al recurso aquellos solicitantes que no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos se justifique mediante el informe social motivado.

ARTÍCULO 14.- COBRO

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

El pago se efectuará en los días 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables a los beneficiarios, siempre que no superen 3 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del precio total, siempre que se haya informado convenientemente al Ayuntamiento. Así mismo, no se abonarán los servicios no prestados por condiciones climatológicas adversas (acumulación de nieve, placas de hielo, lluvias torrenciales, etc.).

El pago de SAD Acompañamiento se efectuará por mensualidades vencidas con carácter trimestral, entre los días 1 al 10 del mes siguiente a aquel en que vence el trimestre.

ARTÍCULO 15.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario, será objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados
- La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
- La satisfacción del beneficiario

2.- Los interesados tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

ARTÍCULO 16.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos al día siguiente de la baja efectiva en el servicio.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en Residencia para Personas Mayores.
- f) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
- g) Por falseamiento de datos, y/o documentos u ocultación de los mismos.
- h) Por negativa a aportar la documentación requerida.
- i) Por grave menosprecio o desconsideración, verbal o física, con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.

- j) Por imposibilidad de llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio debido a circunstancias achacables al beneficiario.
- k) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- l) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- m) No residir de forma continuada en su domicilio.
- n) Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario de Ayuda a Domicilio.
- ñ) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- o) Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- p) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el art. 10.
- q) Por baja temporal superior a dos meses consecutivos y tres a lo largo del año. Salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.
- r) Por baja temporal en la modalidad de SAD ACOMPAMIENTO superior a un mes, salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.

2.- Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciendo un tiempo no superior a dos meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando se exceda del periodo establecido.

3.- Las bajas en los servicios podrán ser instruidas por:

- a) A instancia de parte, por voluntad del usuario o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.
- b) De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión el responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaborarán un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado de tal circunstancia.

ARTÍCULO 17.- FALTAS Y SANCIONES

1.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio tipificadas en la presente ordenanza.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.

Faltas graves

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- b) Insulto al personal adscrito al servicio.
- c) Hacer un uso inadecuado del servicio:
 - Dedicar el tiempo de servicio a tareas no incluidas en el servicio.
 - Ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.
 - Incumplimiento de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social

Faltas muy graves

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- b) La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.
- c) El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario.
- d) Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.

2.- Sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c) Por faltas muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

3.- Órganos sancionadores

El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es el/la Concejal/a del Área de Bienestar Social en base a un informe propuesto por el personal técnico del Programa gestor de los recursos.

La tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo a través del Servicio Jurídico Administrativo de Acción Social, que seguirá la normativa establecida en la legislación vigente.

De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del trabajador/a social, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución.

El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

4.- Prescripción de las sanciones

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años.

5.- Recursos de las sanciones

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso al que puede acogerse.

CAPÍTULO II - DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 18.- FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Oviedo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN. OBJETIVOS DE LA TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio del usuario, permite a éstos, con solo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal especializado.

2.- La finalidad de este Servicio es evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.

3.- Objetivos:

3.1 Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.

3.2 Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.

3.3 Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.

3.4 Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.

3.5 Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.

3.6 Facilitar mediante el sistema de Teleasistencia la intervención inmediata en situaciones de crisis de angustia y soledad, caídas, crisis sanitarias, fuegos en su vivienda, fugas de gas, etc.

3.7 Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

4. Tipologías de Acceso:

Para el acceso al Servicio Teleasistencia Domiciliaria se establecen dos vías:

4.1 ORDINARIA El acceso se realizará por libre concurrencia. Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

4.2 DEPENDENCIA El acceso se realizará por libre concurrencia y tendrá carácter prioritario. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Teleasistencia Domiciliaria.

ARTÍCULO 20.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio Teleasistencia.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- Podrán ser usuarios de la prestación de Teleasistencia, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Oviedo, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2.- Dado que el manejo del sistema de Teleasistencia requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, las personas con deficiencias auditivas (salvo que se contase con las correcciones auditivas idóneas y la persona se comprometiese a utilizarlas) y/o deficiencias del lenguaje, habla y voz que impidan la comunicación verbal (al ser la base del sistema la comunicación verbal).

3.- Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia:

3.1 Las personas en situación de soledad y angustia motivada por el aislamiento social y el desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.

3.2 Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.

ARTÍCULO 22.- ACTUACIONES BÁSICAS Y TIPOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Actuaciones básicas:

1.- Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema: terminal y unidad de control remoto.

2.- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.

3.- Apoyo inmediato al usuario, cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.

4.- Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc., adecuados a cada situación de emergencia.

5.- Seguimiento permanente de usuarios y sistema.

6.- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

7.- Trasmisión a los responsables de los servicios sociales municipales, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran una intervención.

Tipos de usuario:

1.- Titular del servicio: dispone del Terminal de Usuario y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario.

2.- Usuario con Unidad de Control Remoto adicional: es la persona que conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.

3.- Usuario sin Unidad de Control Remoto: es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Este usuario debe ser dado de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

ARTÍCULO 23.- PROFESIONALES QUE PRESTAN EL SERVICIO

En la prestación de Teleasistencia deberán intervenir los siguientes profesionales:

1.- Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.

2.- Personal del Centro de Atención que dispone del equipamiento de comunicaciones e informático para la ejecución del servicio de Teleasistencia-

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

- Educador/a: funciones de intervención y mediación
- Psicólogo/a: Intervendrán en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Los beneficiarios tendrán DERECHO:

- 1.1 A su intimidad.
- 1.2 A recibir un trato correcto y respetuoso por parte del personal prestador del servicio.
- 1.3 A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 1.4 A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio.
- 1.5 A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.
- 1.6 Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 1.7 Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Serán DEBERES de los beneficiarios:

- 2.1 Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación del servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 2.2 Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares - incluso temporales - en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
- 2.3 Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.
- 2.4 Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.
- 2.5 Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.
- 2.6 Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.
- 2.7 Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de quince días, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.
- 2.8 Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.

2.9 Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

ARTÍCULO 25.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Podrán solicitar la prestación de Teleasistencia y, en su caso, ser beneficiario de este servicio, quienes estén empadronados en el municipio de Oviedo.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o en el registro de la UTS (Unidad de Trabajo Social) correspondiente por domicilio del/la solicitante, según modelo oficial que se facilitará acompañado de la siguiente documentación:

2.1 Fotocopia del DNI. de todos los miembros de la unidad familiar.

2.2 Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante

2.3 Certificado de empadronamiento y convivencia.

2.4 Informe médico que justifique la incapacidad y no supere los tres meses desde su emisión.

2.5 Certificación relativa al impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos de todos los miembros de la unidad familiar.

2.6 Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc...)

2.7 Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.

2.8 Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año.

2.9 Copia de acreditación de gastos, salvo que estén domiciliados.

2.10 La copia de la o las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.

2.11 La copia de la Resolución del Plan Individual de Atención en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.

2.12 Autorización de domiciliación bancaria, debidamente firmada.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

3.- La documentación a que hacen referencia los apartados 1, 3, 5, 6 y 7 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud.

ARTÍCULO 26.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

2.- En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Teleasistencia, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. En caso de denegación, la resolución será motivada.

3.- La Resolución administrativa será notificada al beneficiario o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

4.- El beneficiario del Servicio de Teleasistencia queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación o extinción del Servicio.

5.- Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a este servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por los Servicios Sociales Municipales que se adjunta en el Anexo III.

ARTÍCULO 27.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- No cumplir requisitos.
- 2.- La ocultación de datos.
- 3.- La falta de presentación de la documentación requerida.
- 4.- Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio.
- 5.- Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
- 6.- No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Teleasistencia.
- 7.- No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
- 8.- Para los solicitantes de Teleasistencia, menores de 80 años o mayores de 80 acompañados, disponer de un saldo bancario per cápita superior a 35.000,00 Euros o de una renta superior a 13.436,95 €. Para solicitantes de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, disponer de ahorros superiores a 50.000,00 Euros o de una renta superior a 25.000,00 Euros.
- 9.- No alcanzar a la puntuación mínima establecida en los baremos de acceso al servicio o cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.
- 10.- Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Teleasistencia.

11.- Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.

12.- Cualquier otra causa motivada.

ARTÍCULO 28.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Teleasistencia.

ARTÍCULO 29.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

1.- El importe del precio público vendrá determinado por el coste mensual que le supone al Ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia.

2.- Para las personas incluidas en el tramo de renta que se indica se aplicarla el siguiente precio:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
8.872,54	13.436,95	6 €/mes.

3.- Para determinar la renta per cápita se computarán los ingresos anuales totales procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otro que perciba/n el/los beneficiario/s directo/s del servicio así como de los miembros de la unidad familiar de la que forme parte.

4.- En los supuestos en los que el solicitante de Teleasistencia viva solo, para el cálculo de la renta per cápita, se procederá a dividir sus ingresos entre 1,5.

5.- En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

6.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

- El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

- El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia.

Así mismo será objeto de deducción el 30% del pago de alquiler o hipoteca hasta un máximo de 150 €/mes.

Se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

7.- Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

8.- Los servicios sociales podrá requerir a los beneficiarios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

ARTÍCULO 30.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y BONIFICACIONES

1.- No estarán sujetos a precio público de utilización de la Teleasistencia los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per cápita, determinada, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de esta Ordenanza, no alcancen los 8.872,54 €.

2.- No obstante, podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos solicitantes que, superando el límite previsto en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.

Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al recurso aquellos solicitantes que no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos se justifique mediante el informe social motivado.

3.- Se considerarán no sujetos al precio público los beneficiarios de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, cuya renta determinada conforme a lo dispuesto en el art. 27.8 de esta Ordenanza, no alcance los 25.000,00 €. Aquellos que superen los 25.000,00 € hasta los 50.000,00 € de ahorros, abonarán 6 €/mes.

ARTÍCULO 31.- COBRO

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas con carácter trimestral, entre los días 1 al 10 del mes siguiente a aquel en que vence el trimestre. En caso de que la prestación se realice por periodo inferior, el pago habrá de hacerse durante los diez días siguientes.

ARTÍCULO 32.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- El Servicio de Teleasistencia concedido a cada beneficiario, será objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados
- La adecuación de la ayuda
- La satisfacción del beneficiario

2.- Los interesados tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

ARTÍCULO 33.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

1.- El Servicio de Teleasistencia se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en Residencia para personas mayores.
- f) Por traslado del domicilio a otro término municipal.
- g) Por falseamiento de datos y/o documentos u ocultación de los mismos.
- h) Por negativa a aportar la documentación requerida.
- i) Por grave menosprecio o desconsideración, verbal o física, con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.
- j) Por imposibilidad de llevar a cabo el servicio de Teleasistencia debido a circunstancias achacables al beneficiario.
- k) Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- l) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- m) No residir de forma continuada en su domicilio.
- n) Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario de Teleasistencia.
- ñ) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- o) Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- p) Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en art. 27.

q) Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia. Salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.

2.- En el supuesto de que el/los beneficiario/os del Servicio de Teleasistencia se ausenten del domicilio por un periodo superior a dos meses, se podrá determinar la extinción del Servicio.

3.- Las bajas en el servicio podrán ser instruidas por:

a) A instancia de parte, por voluntad del usuario o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

b) De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión el responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaboraran un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado de tal circunstancia.

ARTÍCULO 34.- FALTAS Y SANCIONES

1. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de -Teleasistencia tipificadas en la presente ordenanza.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.
- c) Utilizar indebidamente el equipo de Teleasistencia instalado en el domicilio.

Faltas graves

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses
- b) Insulto al personal adscrito al servicio.
- c) Hacer un uso inadecuado del servicio: ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.

Faltas muy graves

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

- b) La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.
- c) El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario.
- d) Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.

2. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c) Por faltas muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

3. Órganos sancionadores.

El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es el/la Concejal/a del Área de Bienestar Social en base a un informe propuesto por el personal técnico del Programa gestor de los recursos.

La tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo a través del Servicio Jurídico Administrativo de Acción Social, que seguirá la normativa establecida en la legislación vigente.

De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del trabajador social, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución.

El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

4. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años.

5. Recursos de las sanciones.

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso al que puede acogerse.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si como consecuencia de la resolución del procedimiento por el que se reconoce la situación de dependencia por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, resultase el derecho a las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza en términos distintos a los que figuran en la misma, se estará a lo establecido en la citada Resolución en cuanto al derecho a la prestación, su contenido y el porcentaje de participación en el coste del servicio, aplicándose la regulación de la Ordenanza municipal para todo lo demás.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficiarios con reconocimiento de la situación de dependencia que disponían de un régimen específico según la Disposición Adicional de la Ordenanza vigente en 2009 continuarán con el mismo, salvo que en la resolución del procedimiento por el que se reconoce dicha situación de dependencia figure el porcentaje de participación en el coste de servicio, en cuyo caso y, salvo que soliciten lo contrario, les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional de la ordenanza en vigor para el presente ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I BAREMO SAD

Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario superar una puntuación mínima de 35 puntos, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de independencia y/o autonomía personal) con arreglo al siguiente baremo:

A) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
I	Ninguna relación con el entorno social o carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	30
II	Tiene relación con familiares y con vecinos o la atención que recibe es muy deficiente.	20
III	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	10
IV	Atención familiar y vecinal adecuada o únicamente precisa atenciones ocasionales para	5

completar lo realizado por su entorno	
---------------------------------------	--

B) SITUACIÓN DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL

		Solicitante	Familiar 1	Familiar 2
Independencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria	Levantarse/ Acostarse (Es capaz de sentarse, acostarse en la cama- silla y de levantarse)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Aseo (Bañarse /Ducharse)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Vestido (Vestirse, desvestirse)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Arreglo personal (lavado de dientes, peinado, lavado de cara, etc)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Uso del Retrete (localiza el baño, entra, se sienta, se limpia ,se viste)	(0)Sólo /independiente (2) Necesita ayuda (3) Incapaz/dependiente		
	Comer (Es capaz de llevar la comida a la boca, cortar , extender, pelar)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Desplazarse (Es capaz de desplazarse por superficies planas)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda de bastones/ andador, silla de ruedas y/o verbal. (3) Silla de ruedas asistido (4) Encamado		
	TOTALES			
Independencia para la realización de actividades instrumentales de la vida diaria		Solicitante	Familiar 1	Familiar 2
	Elaboración de comidas (Es capaz de planificar comidas, alimentos y utensilios a utilizar y los pasos de la tarea)	(0) Sólo/independiente (2) Prepara platos precocinados/calienta /con ayuda (3) Incapaz		
	Limpieza y mantenimiento de la casa (Es capaz de realizar la limpieza del hogar y mantenerla en orden diario)	(0) Sólo/independiente (2) Con ayuda (3) Incapaz		
	Realización de Compras (Capaz de planificar la compra, manejo del dinero y desplazamientos)	(0) Sólo/independiente (2) Solo hace pequeñas compras/necesita acompañamiento (3) Incapaz		
	Lavado y planchado de ropa (es capaz de poner lavadora, planchar la ropa)	(0) Lo hace sin ayuda (2) Plancha pequeñas cosas y/o necesita ayuda (3) Incapaz de planchar y/o poner lavadora		

Si es una persona sola se cuentan los puntos totales que salgan en los dos apartados.

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

INGRESOS / MES	INTERESADO: (Prorrateo mensual ingresos netos anuales)		
GASTOS /MES	RESTO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: (Ídem)		
	ALIMENTACIÓN: ALQUILER: COMUNIDAD: CONTRIBUCIÓN: AGUA / BASURA: ELECTRICIDAD:	TELÉFONO: S. DEFUNCIÓN: MEDICINA PRIVADA: FARMACIA: GÁS: OTROS:	
RENTA DISPONIBLE MENSUAL	INGRESOS	(menos -) GASTOS:	= € /mes

S.M.I.	1.- Inferior al 10% del S.M.I.	40
	2.- Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	30
	3.- Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	20
	4.- Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	10
	5.- Entre el 50% y el 75% del S.M.I.	5
	6.- Superior al 75% del S.M.I.	0
TOTALES		

D) OTROS FACTORES

Que en el domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad	10
Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido	10
Riesgos de desestructuración en la dinámica familiar por la dedicación y cuidados a la persona necesitada	10
Sobrecarga del cuidador principal	5
Deterioro especial de la vivienda	5
Barreras de acceso dentro y/o fuera de la vivienda	5
TOTALES	

Anexo II BAREMO SAD ACOMPAÑAMIENTO

Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio de acompañamiento será necesario superar una puntuación mínima de 25 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Circunstancias socioeconómicas	PUNTUACIÓN	
• Persona que viven solas en su domicilio.	10	<input type="checkbox"/>

• Persona que no tenga ningún servicio de atención	10	<input type="checkbox"/>
• Persona con edad superior a 75 años	10	<input type="checkbox"/>
• Persona que se encuentre en una situación de viudedad reciente o con situaciones de duelo no cerrado.	5	<input type="checkbox"/>
• Persona sin apoyo familiar	15	<input type="checkbox"/>
• Persona sin apoyos informales	5	<input type="checkbox"/>
• Persona que residan en un entorno físico hostil para su desplazamiento (barreras en el portal o en su entorno más próximo) <i>No se contemplan en este apartado barreras en el domicilio.</i>	10	<input type="checkbox"/>
• Persona que vivan en zonas asiladas que no favorezcan los contactos sociales frecuentes	5	<input type="checkbox"/>
• Persona que muestre inseguridad para salir solas a la calle que requieran ser acompañadas en sus desplazamientos.	5	<input type="checkbox"/>
• Persona que precisen estimulación sus relaciones sociales con el entorno, mitigar su soledad, entre otros.	10	<input type="checkbox"/>
• Persona que precisen el acompañamiento para la realización de actividades que favorezcan sus relaciones sociales con el entorno.	5	<input type="checkbox"/>
• Persona cuyos ingresos no superen los establecidos en el art 13.2 para supuestos de no sujeción.	10	<input type="checkbox"/>
TOTAL (Max 100)		

Se atenderá de manera prioritaria a quien más puntuación obtenga en este baremo.

Anexo III BAREMO TELEASISTENCIA

Para ser beneficiario/a del Servicio de Teleasistencia será necesario superar una puntuación mínima de 20 puntos con arreglo al siguiente baremo:

TOTAL PUNTOS: _____

I.- SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: Máximo 20 puntos

Nivel de dependencia- movilidad	PUNTUACIÓN
Dependencia total para todas las AVD (Actividades de la vida diaria)	20
Limitada la movilidad, y realiza alguna actividad de la vida diaria	15
Únicamente se desplaza dentro del domicilio.	10
Alguna limitación en AVD, aunque se desplaza fuera del domicilio	5
No tiene limitaciones importantes	0

II.- CONVIVENCIA: Máximo 25 puntos

TIPO DE CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive con una persona dependiente	25
Vive solo/a y no recibe apoyo	20
Vive solo/a y recibe apoyo	15
Vive acompañado y no recibe apoyo suficiente	10
Vive acompañado y recibe apoyo suficiente	0

III.- SITUACIÓN ECONÓMICA: Máximo 20 puntos

RENTA "PER CÁPITA" MENSUAL	PUNTUACIÓN
Menos del 75% del Salario Mínimo Interprofesional	20
Entre el 75% al 100% del S.M.I.	15
Entre el 101% al 125% del S.M.I.	10
Entre el 126% al 150% del S.M.I.	5
Más del 151% del S.M.I.	0

IV.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VIVIENDA: Máximo 4 puntos

VIVIENDA	PUNTUACIÓN
En núcleo rural con barreras arquitectónicas	4
En núcleo urbano con barreras arquitectónicas	3
En núcleo rural sin barreras arquitectónicas	2
En núcleo urbano sin barreras arquitectónicas	0

ORDENANZA NÚMERO 309

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de lo establecido al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias e incorporado al Convenio de colaboración para desarrollar el plan de ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada que soliciten el mismo será el establecido para los usuarios habituales del servicio de comidas en colegios públicos.

2.- A los efectos de la aplicación de las tarifas, el régimen de jornadas será el establecido en el Decreto 27/2015, de 15 de abril por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias, en el Convenio de colaboración para desarrollar el plan de ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil en vigor y en las Instrucciones que para cada curso escolar dicte la Consejería competente.

3.- En los supuestos de primer ingreso o baja definitiva de la escuela, el importe del precio público se prorrateará por los días naturales del mes de entrada o salida.

La cuota correspondiente a los meses de septiembre y julio no será objeto de prorrateo en ningún caso.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Será de aplicación el régimen de exenciones y bonificaciones previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias e incorporado al Convenio de colaboración para desarrollar el plan de ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2.- A efectos acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirá lo siguiente:

Primero.- Para los miembros de la unidad familiar computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los ejercicios anteriores al de la última declaración presentada y saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de ejercicios anteriores al de la última declaración presentada a integrar en la base imponible del ahorro y de este resultado se descontará la cuota resultante de la autoliquidación.

Segundo. - La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Rentas de la Personas Físicas, por no estar obligado a ello, pero tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

Tercero- Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto, el resultado de la consulta diese "sin datos", deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF, o en su caso, el tomado en cuenta en criterios de admisión), correspondiente:

Certificado vida laboral acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os de trabajo.

Certificado de otras prestaciones percibidas de carácter social.

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado "identificado obligado" o "varias declaraciones" no quedará determinada la renta deberá aportar:

Certificado acreditativo de los ingresos relativos al ejercicio computable expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Cuarto. - En caso de que de padre y madre, tutor o tutora y acogedor o acogedora en el ejercicio computable hubiesen obtenido sus ingresos en el extranjero deberán aportar justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el periodo impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.

Quinto. - En caso de que percibir prestaciones del INSS exentas de tributación, Certificación emitida por dicho organismo de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora que acredite las prestaciones exentas de tributación en dicho ejercicio de cada uno de ellos.

3.- La ocultación de cualquier fuente de ingreso, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota con efectos retroactivos.

4.- Los datos anteriores podrán ser solicitados por esta Administración siempre que no exista oposición por parte de los interesados, en este caso, deberán ser aportados por el mismo.

5.- En ausencia de documentación que justifique aplicar una bonificación, se aplicará al solicitante la cuota máxima.

6.- Los cambios de jornada con repercusión en la cuota mensual a abonar, solicitados una vez comenzado el mes, no tendrán efectos sobre la cuota a abonar hasta el mes siguiente al solicitado.

7.- La posible variación de las circunstancias económicas y familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento a fin de recalcular la bonificación. Para verificar si ha variado la situación económica, se obtendrán los ingresos según se especifica anteriormente en este artículo y dividirá entre 12 meses y se comparará con los ingresos mensuales de la nueva situación. En caso de resultar aplicable la nueva situación, se computarán los ingresos del año de referencia del miembro familiar del que no existe variación y los nuevos ingresos respecto al que varía la misma, en caso de haber variado la de ambos miembros se tomará en cuenta la de los mismos y teniendo en cuenta la renta derivada del ahorro. En caso de resultar aplicable nueva bonificación tendrá efectos en la liquidación correspondiente al mes en que haya tenido entrada en el Registro la solicitud del interesado por cambio de las circunstancias señaladas.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2.- El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual, se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes están obligados a firmar en el momento de formalización de matrícula, una autorización bancaria a fin de domiciliar las cuotas mensuales.

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets guardería emitidos por la empresa con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente contrato de afiliación. La mera presentación del ticket guardería, no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en la entidad bancaria colaboradora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el curso escolar 2022/2023 el régimen de exenciones y bonificaciones aplicables será el siguiente:

1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará el siguiente sistema de bonificaciones teniendo en cuenta el valor del SMI de dicho ejercicio:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (mensual)	Bonificación
De 0,00 € hasta 2 veces el SMI	100
De más 2 hasta 2,71 veces SMI	75
De más 2,71 hasta 3,39 veces el SMI	50
De más 3,39 hasta 4,07 veces el SMI	25
De más de 4,07 veces el SMI en adelante	0

2. Las familias que reúnan la condición de familia numerosa y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI, tendrán además una bonificación adicional de 30 € por cada hijo/a de la unidad familiar matriculado en la escuela.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al centro se les aplicará un descuento del 20% de la cuota correspondiente una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

3. Bonificación del 100% de la matrícula para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de estas escuelas, siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en otras etapas educativas, o bien para el segundo y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día siguiente dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.